

ACTA SESIÓN Nº 7/22 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (29 de junio de 2022)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la <u>Presidencia</u> de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León, Doña Raquel Alonso Hernández, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

 D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

<u>Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:</u>

- D. Félix Romanos Marín Servicio Territorial de Fomento
- Da Ma. Dolores Luelmo Matesanz Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Centro Directivo en materia de Prevención Ambiental

- D. Agustín Barahona Martín.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Da Mercedes Casanova Roque

Administración General del Estado:

 Da. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y Léon.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz

Representante de ONGS:

- D. Fernado Polanco Uya

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- Da. Nora Andrea Rodera Culhace.



Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

D. Julio César Mancebo Gordo.

Vocalías de libre designación:

DÍA.

D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

<u>Asesores</u>: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: Da. María Noelia Díez Herrezuelo

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 25 de mayo, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

Una vez dados los buenos días, y la bienvenida por parte de la Delegada Territorial, y aprobada el Acta de la sesión anterior, la Delegada explica que tiene que ausentarse de la sesión, dado que tiene que acompañar al Consejero Suárez Quiñones, y que entonces delega en el Vicepresidente, D. Luis Ángel González, para que presida la Comisión en su ausencia, Comisión que será previsiblemente corta, porque hay pocos puntos, dando las gracias a todos.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "A) <u>URBANIS</u>MO':



1.- Autorizaciones de uso excepcional

A.1.1.- EXPLOTACION PORCINA EN EXTENSIVO.- ALAEJOS.- (EXPTE. CTU 33/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaejos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 18 de marzo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 7 de junio de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de marzo de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 18 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 16 de marzo de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es PABLO ADOLFO SANTANA SAN JUAN.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **una explotación porcina ibérica de ciclo abierto en régimen extensivo**, en la parcela 24 del polígono 24 del paraje denominado "Reventón", perteneciente al término de Alaejos, con una superficie de 25.570 m².

La explotación dispondrá de las siguientes edificaciones e instalaciones:

-	Nave =	115,20 m ²
-	Estercolero =	32,00 m ²
_	Vado sanitario =	28.00 m ²

Con un total de 175,20 m² de ocupación. Además, se dispondrá de cerca perimetral, cisterna de agua y bebederos distribuidos por la parcela.

Para desarrollar la actividad, la explotación contará con 6 cerdas con lechones de hasta 23kg, 1 verraco y 30 cerdos de cebo.

TERCERO.- La parcela se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (SRPN) Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPA (en adelante SRPZ), por la Revisión de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de junio de 2021.

La parcela se encuentran dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPA "Tierra de Campiñas". La parcela es colindante con el camino de la Villabuena.

- **CUARTO.** De conformidad con el artículo 75 de las NUM, en SRPZ se podrá autorizar entre otras actuaciones:
- "a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. En SRPZ, autorizable salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo."

Coincide con el artículo 77 de las NUM para SRPN en cuanto a usos autorizables.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.2 a) 1° del RUCyL y ser un uso recogido en el artículo 57 a) de la misma norma:



"a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética."

SEXTO.- Se regulan en el artículo 75 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rustico SRPZepa:

- Parcela mínima: la existente.
- Ocupación: 40 % hasta 5.000 m²
 25% de 5.000 m² hsta 20.000 m²
 10% de 20.000 m² en adelante.
- <u>Retranqueos minimos</u>: 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- Altura máxima: 2 plantas y 7,50 metros a cornisa.

La construcción proyectada cumple con todos los parámetros urbanísticos.

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 77 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rustico SRPN:

- Parcela mínima: la existente.
- Ocupación: 10 %
- <u>Retranqueos minimos</u>: 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- Altura máxima: 1 planta y 5 metros a cornisa.

La construcción proyectada cumple con todos los parámetros urbanísticos.

OCTAVO.- Constan en el expediente tres informes de afecciones al medio natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de fechas 6 de abril de 2021, 27 de octubre de 2021 y 4 de marzo de 2022, señalando el último de ellos que, los terrenos donde se propone la explotación son terrenos de monte arbolado con la categoría de Suelo rústico con Protección Natural y en el ámbito geográfico del espacio de la Red Natura 2000 Zepa "Tierra de Campiñas". Concluye, "Como resumen general de la evaluación de las posibles repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000, a la vista de sus características y en consonancia con los mejores conocimientos disponibles en este Servicio, que las actuaciones previstas en el expediente, no causarán perjuicio a la integridad del espacio Natura 2000 ZEPA "Tierra de Campiñas" siempre y cuando se cumpla con las condiciones expuestas posteriormente.

En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto siempre y cuando cumpla el condicionado establecido más adelante.



Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas, si fuese el caso, sea la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

"Las explotaciones ganaderas son incompatibles con los usos urbanos, tanto residenciales como industriales y han de emplazarse en el medio rural.

La actividad para la cual se solicita autorización contribuye al desarrollo rural del municipio y su comarca, y a la consecución de los objetivos marcados por la Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo sostenible del Medio Rural, que planea como medidas del desarrollo rural la diversificación de la actividad económica, el fomento de la creación y mantenimiento del empleo, así como el mantenimiento y mejora del nivel de población del medio rural.

También la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, establece como objetivo de desarrollo de política rural, favorecer la creación y establecimiento de nuevas actividades que contribuyan a la diversificación del tejido económico y a la creación de empleo en el ámbito rural, tanto desde el punto de vista de los servicios como de la industria."

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde el camino de la Villabuena.
- Abastecimiento de agua: mediante un depósito de agua.
- Saneamiento: mediante fosa séptica.
- <u>Suministro de energía eléctrica</u>: mediante placas solares (kit de autoconsumo 4 paneles de 200 W un inversor y regulador de carga y una batería de 300 Ah 12 V).

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condicion de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alaejos del día 16 de marzo de 2022, que indica en su acuerdo segundo:



"Segundo.- Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo la autorización de uso a que se refieren los artículos 57, 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **condicionada** al contenido del Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, emitido con fecha 04/03/2022, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto presentado."

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para explotación porcina ibérica de ciclo abierto en régimen extensivo en la parcela 24 del polígono 24, en el término municipal de Alaejos, promovida por PABLO ADOLFO SANTANA SAN JUAN, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 4 de marzo de 2022, así como la normativa sectorial relativa a las explotaciones porcinas.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal



circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

D. Miguel Ángel Rosales dice que en Agricultura tienen un pequeño problema porque no cumple con el tema de la superficie mínima que establece el decreto 1221/2009, para temas de explotaciones porcinas. Añade que faltan 2.000 m² para poner los animales que quieren poner, y que supone que eso para el tema de urbanismo no influye para nada, pero añade que no sabe si la Comisión considera conveniente incluir este tema, o cuando pidan el permiso a Agricultura que sepan que les faltan 2.000 m, y que van a tener que reducir algún animal porque si amplían la superficie tendría que volver a pasar por la Comisión, y que no sabe si se considera oportuno incluir algo de esto o dejarlo para cuando pidan el permiso en agricultura.

Carolina Marcos indica que lo habían comentado en el Servicio, añade que se puede, si les parece a los miembros de la Comisión, poner un condicionado, igual que se pone en los condicionados generales, decir que debe cumplir el resto de requisitos sectoriales relativo al condicionado de las explotaciones porcinas, si os parece conveniente.

Luis Angel González pregunta si se está de acuerdo con la propuesta.

El representante del Servicio Territorial de Agricultura dice que por su parte, que le parece correcto.

Jorge Hidalgo interviene para decir que ve un informe de Medio ambiente de 4 de marzo en la propuesta y que no sabe a qué se refiere exactamente, porque indica que luego la autorización se otorga simple, y que no parece que imponga condiciones. Añade que le falta conocer el condicionado del último informe de 4 de marzo de 2022, que él cree que es importante, ya que es un terreno que está dentro de la Red Natura y posiblemente es monte, más que nada indica que es por ver qué dicen, incluirlo también, acompañarlo en el condicionado de la autorización.

Dolores Luelmo interviene para decir que es una zona Red Natura, pero que es una instalación muy pequeña, como habéis visto, y que dice que si se ha establecido el condicionado en el informe de afecciones del Medio Natural, y que el condicionado ocupa medio folio, no sabe si los miembros de la Comisión quieren que se lea.

José María Feliz dice que lo explica él, si le parece a Dolores Luelmo, que se ha incorporado tarde porque no podía entrar. Explica que este proyecto tenía dos informes negativos hasta que consiguió un informe positivo porque por las características que presentaba no podría ser favorable, y que el problema era la carga ganadera, y explica que después de varios informes negativos, salió este informe positivo con muchas condiciones que están relacionadas, y que como dice Jorge, con la conservación del monte, se les ponen muchas limitaciones, sobre rotaciones del pastoreo, y que a él le parece bien que esas condiciones aparezcan, y que tiene que cumplirlas, pues que si no tendría el correspondiente expediente sancionador.

Añade que no sabe si el responsable es la Comisión o el Ayuntamiento cuando dé la licencia, pero que las condiciones se tienen que cumplir porque el promotor conoce que si no se le



sancionará.

Mercedes Casanova dice que lo que pasa es que otras veces no se ponen todas las condiciones sino que se hace una remisión a las condiciones de los informes sectoriales, pero que no las transcriben; pero añade, que en este caso, si se quiere, se puede transcribir.

Jorge Hidalgo dice que es lo que decía él un poco, que quizá en la autorización, que parece que no se pone nada, pues que se podía remitir a las condiciones, porque tanto medio ambiente como el ayuntamiento en su propuesta no condiciona el informe de 4 de marzo, pues quizá ponerlo para que quede más claro.

Luis Angel dice que entonces Carolina recoge las condiciones que se han establecido.

Pilar Antolín dice que entonces este informe lo tiene el Ayuntamiento y que cuando le otorgue la licencia será el encargado de otorgarla cuando se cumplan esas condiciones. Añade que en la autorización de uso transcribir los condicionantes de todos los informes sectoriales que le parece que en algunos casos va a suponer un trabajo largo y tedioso de poner todo el condicionado, cuando realmente lo debe hacer cumplir el Ayuntamiento en la licencia de obras.

Jorge Hidalgo contesta que él no dice que se transcriba, que él lo que dice es que se ponga en la autorización, que no se dice nada, que se ponga otorgar autorización de uso simplemente con el condicionado que corresponda, que no dice que se transcriba, que entiende que siendo un suelo rústico de protección natural tienen que tener en cuenta lo que diga el órgano sectorial, más que nada porque lo dice la norma urbanística. Añade que entonces él no dice transcribir todo, pero sí quizá, hacer referencia a ese condicionado aunque no se ponga todo en la autorización.

Pilar Antolín señala que, o se pone de manera genérica que se cumpla el condicionado precisamente de ese informe y del sectorial de explotaciones porcinas.

Luis Ángel indica que se recoja ese condicionado genérico, y que por tanto, se procede a la votación, aprobándose este expediente por unanimidad.

A.1.2 - AMPLIACIÓN OFICINAS EN INDUSTRIA HORTÍCOLA.- VILLANUEVA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 36/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de marzo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 19 de mayo de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbanizable



delimitado en los términos de los artículos 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de febrero de 2022 y en el diario El Norte de Castilla de 14 de febrero de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 16 de marzo de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es HORTICOLA ESMA S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso provisional para **la ampliación de oficinas y reforma de fachada** en industria Hortícola que se ubicará en las parcelas 44, 45 y 46B del polígono 6 en Villanueva de Duero, con una superficie total de 39.195 m².

Se proyecta la ampliación y reforma de las oficinas existentes, en planta baja de 66,46 m² y en planta primera de 66,46 m² con una altura alero de 9,10 m , adosando la nueva edificación a la principal, en la zona en la que están ubicadas las oficinas. La reforma de la fachada afecta en planta baja a 115,60 m² y en planta primera a 96,98 m².

La superficie total construida que se amplía es de 132,92 m² y se modifican 212,58 m² de fachada en total.

Actualmente existe una superficie ocupada de 6.857,95 m², por lo que después de esta ampliación, que plantea 66,46 m², serán un total de 6.924,41 m² de ocupación total.



En cuanto a la superficie construida, según proyecto existen 7.054,87 m² construidos. Dado que el proyecto plantea una ampliación de 132,92 m² por planta, resultaria una superficie construida de 7.187,79 m².

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS** y **SUELO URBANIZABLE DELIMITADO** dentro del Sector SUD-15 "Uso global Industrial" sin Plan Plarcial que lo desarrolle, según las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Duero. La ampliación y reforma afecta sólo al suelo clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado.

Las parcelas son colindantes a la carretera provincial CL-610 por la que se accede a las mismas, y cruza las parcelas una línea eléctrica. La parcela no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- Constan en expedientes anteriores distintas autorizaciones por la CTMAU de Valladolid relativas a HORTICOLA ESMA S.L en dicha ubicación. Entre ellas, la CMTAU de Valladolid en sesión celebrada el 27 de julio de 2016, acordó AUTORIZACIÓN DE USO DE FORMA PROVISIONAL para Legalización y Ampliacion de Naves de Industria HORTOFRUTÍCOLA en las parcelas 45 y 46b del polígono 6, en el término municipal de Villanueva de Duero, promovida por HORTICOLA ESMA S.L. Expte. CTU 25/16.

En la última autorización, la CMTAU de Valladolid, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, acordó AUTORIZACIÓN DE USO para ampliación de cámara frigorífica en las parcelas 44, 45 y 46 del polígono 6, en el término municipal de Villanueva de Duero, promovida por HORTÍCOLAS ESMA S.L., de FORMA PROVISIONAL, al tratarse de un Suelo Urbanizable Delimitado sin ordenación detallada. Expte. CTU 26/21.

QUINTO.- Consta en el expediente certificado de la secretaria de Villanueva de Duero de 17 de junio de 2021 que señala. CERTIFICO:

"- Que con fecha 16 de junio de 2021, en relación con la concesión de la licencia urbanística de obras para la realización de las siguientes obras y actividades: Proyecto de ampliación y ejecución de cámara frigorífica de expedición en industrial Hortícola, en la parcela 44, 45 y 46 de Villanueva de Duero, a instancia de Hortícolas Esma S.L., se informa favorablemente la licencia solicitada por ajustarse el Proyecto a la normativa urbanística vigente".

Consta en el último expediente, certificado de la secretaria-interventora de Villanueva de Duero de 14 de abril de 2021 que señala. CERTIFICO:



- "- Que con fecha 12 de Mayo de 2004 se concedió licencia para panelado interior, división en zona sucia y zona limpia en la Nave almacén situada en la carretera de Valladolid Medina del Campo de Villanueva de Duero a Don Benjamín Escribano Mato en representación de Hortícolas Esma Sl.
- Que con fecha 12 de junio de 2007 se concedió a Don Benjamin Escribano Mato en representación de Hortícolas Esma SI licencia municipal para la ejecución de balsa en parcelas 44.2 y 45 del polígono 6 de Villanueva de Duero.
- Que con fecha 29 de diciembre de 2017 se concedió licencia de primera ocupación o utilización de la nave para la ampliación de la industria Hortícola situadas en las parcelas 45 y 46 b) del polígono 6 de Villanueva de Duero con referencia catastral 47219A006000450000OL y 47219A00600046000OOT a favor de Benjamín Escribano Mato en representación de la empresa HORTÍCOLA ESMA S.L por Don Julián Santirso González."

SEXTO.- De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL:

- "2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:
- a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.
- b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.
- 3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:
- a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
- b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación."
- **SÉPTIMO.** De conformidad con Capítulo 11 de las NUM de Villanueva y la redacción dada por la modificación puntual de mayo de 2014, donde se regulan las Normas en Suelo Rústico se indica que los usos permitidos, autorizables y prohibidos son:
 - "Edificios e Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Público. **Instalaciones** industriales".



Concretamente, tanto la ampliación de las oficinas como la reforma de la fachada se tratarían de "Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de edificaciones existentes". De acuerdo con las NUM:

"Son autorizables en todo el suelo rústico, siempre que no se encuentren fuera de ordenación. A estos efectos se consideran fuera de ordenación todas aquellas construcciones o instalaciones existentes en el suelo rústico que no hayan obtenido la correspondiente licencia urbanística de acuerdo al planeamiento vigente en su momento o que puedan ser legalizables de acuerdo a lo señalado en las presentes normas."

OCTAVO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b) del RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común, por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:

"f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo."

NOVENO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), que ubican la parcela objeto de la presente autorización entre la zona denominada "Espacios con otros usos: cultivos de leñosas: frutales y viñedos" y "otros espacios arbolados: Pinares, encinares y quejigares (art 7° y 8°)".

DÉCIMO.- Se regulan en el Capítulo 11 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, modificadas por la Modificación Puntual de las NUM de mayo de 2014, para "Edificaciones o instalaciones de interés público":

- Parcela mínima: no se regula.
- Ocupación máxima: -
 - Los primeros 5000 m²: 40% sobre la superficie de la parcela
 - De 5000 m² a 20000 m²: 25% sobre la superficie de la parcela
 - De 20000 m² en adelante: 10% sobre la superficie de la parcela

*Ocupacón máxima será de 10.000 m² en

cualquier caso.

- Edificabilidad máxima: Los primeros 5000 m² de parcela: 0,40 m²/m²
 - De 5000 m² a 20000 m² de parcela: 0,25 m²/m²
 - De 20000 m² en adelante: 0,10 m²/m²
- Retranqueos minimos a linderos: 6 metros.



• <u>Altura máxima de la edificación</u>: 12 metros, excepto que se justifique debidamente debido a la función que desempeñen, siendo en este caso neceario la autorización por parte del Ayuntamiento de Villanueva de Duero.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, así como indica el informe técnico municipal de fecha 3 de enero de 2021: "En conclusión a lo expuesto, se informa favorablemente la solicitud".

Consta en el expediente copia simple de las escrituras de agrupación de las parcelas y registro de la solicitud de agrupación ante catastro.

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

"La empresa Hortícola Esma, S.L. dispone de unas instalaciones en la parcela nº 45 y 46 del polígono 6 de Villanueva de Duero, las cuales poseen inicialmente Licencia de apertura, emitida con fecha de 8 de marzo de 2000 para Clasificación y envasado de verduras y hortalizas. Debido al buen funcionamiento de la empresa no ha parado de crecer, tanto sus instalaciones como ampliando el número de trabajadores.

La empresa Hortícola Esma perteneciente al sector hortofrutícola, comenzó su actividad como una empresa familiar en el año 1965. En 1995 se constituye en sociedad Limitada, quedando registrada como Hortícola Esma S.L. haciendo referencia a los apellidos ESCRIBANO y MATO.

La empresa Hortícola Esma en el año 1999, se instala en la localidad de Villanueva de Duero, construyendo una de las instalaciones más modernas de España. Se ha esforzado para poder implantar un Sistema de Gestión de la Calidad conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2000, en el año 2003 para las actividades de manipulación y envasado de productos hortícolas (zanahoria, patata y cebolla, certificado por AENOR. Todos los productos que ofrece en el mercado se encuentran verificados y certificados conforme a la norma GLOBAL GAP (EUROPE GAP), Aseguramiento Integrado de Fincas. El último certificado recibido, autoriza a Hortícola Esma a la utilización de la marca "TIERRA DE SABOR" zanahoria, patata y cebolla, emitido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León. A parte de los certificados citados anteriormente, la zanahoria producida por Hortícola Esma, cuenta a mayores, con la certificación de P.I. (producción Integrada de Castilla y León).

La empresa Hortícola Esma no solamente se dedica al lavado y envasado de hortalizas, sino que también es el productor de las mismas.

El 95% del producto envasado es de producción propia (control de trazabilidad del producto 100%), perteneciente a la zona de Villanueva de Duero, en la provincia de Valladolid. Hortícola Esma cuenta con un campo de producción hortícola de 300 hectáreas, en las que se producen zanahorias, patatas y cebollas, entre otros productos



de temporada. Cada fase de la producción es cuidadosamente vigilada y controlada por expertos para conseguir un producto de la mayor calidad."

DÚODECIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- <u>Acceso</u>: existente; se realiza por la carretera CL-610.
- Abastecimiento de agua: son existentes.
- Saneamiento: son existentes.
- Suministro de energía eléctrica: son existentes.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condicion de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 16 de marzo de 2022, en la cual en su resuelvo primero establece:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional para la actividad Proyecto de ampliación de oficinas y refoma de fachada en parcela 44-45-46B del polígono 6 de Villanueva de Duero, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en ese suelo rústico ya que se trata de una ampliación y se cuenta con el informe favorable del Servicio Territorial de Fomento, Carreteras".

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso, con carácter provisional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio



Territorial de Fomento, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL de uso para la ampliación de oficinas y reforma de fachada, en las parcelas 44, 45 y 46-B del polígono 6, en el término municipal de Villanueva de Duero, promovida por HORTICOLA ESMA S.L., al tratarse de un uso en suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de



febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Jorge Hidalgo interviene para decir que cree que esta industria es la tercera vez que entra como uso provisional y que ya ha manifestado en otras ocasiones su postura respecto a usos provisionales para industrias o usos residenciales y que se remite a lo que dijo en la Comisión de 28 de abril de 2021 que fue la ampliación de esta nave también, ya que en 2016 él no estaba, y por las razones expuestas simplemente. Gracias.

Luís Angel González pregunta si hay más comentarios, y no habiendo más comentarios, se procede a la votación, votando en contra Jorge Hidalgo, no habiendo abstenciones, se aprueba este expediente por mayoría.

A.1.3.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "IFV SAN ROMÁN III".- SAN ROMÁN DE HORNIJA.- (EXPTE. CTU 42/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Román de Hornija, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 8 de abril de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 2 de junio de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de diciembre de 2021, en el periódico El Día de Valladolid del fin de semana 4 y 5 de diciembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de abril de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es CHILOS SOLAR 1, S.L.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación fotovoltaica "IFV San Román III"**, que se ubicará en las parcelas 27, 84, 85 y 86 del polígono 14 de San Román de Hornija, con las siguientes superficies catastrales:

	36.376 m ²				
	3.564 m ²				
-	Parcela	86,	pol	14	=
	2.379 m ²				
-	Parcela	85,	pol	14	=
	12.535 m ²		•		
-	Parcela	84,	pol	14	=
	17.898 m²		-		
-	Parcela	27,	pol	14	=

Se proyecta una instalación fotovoltaica, generadora de energía fotovoltaica de 998,76 kW de potencia, para conexión a red de distribución. La instalación ocupará una superficie de 4.757,95 m² y estará compuesta por:

- 2.436 módulos de silicio monocristalino de 410 Wp, agrupados en 87 cadenas de 28 módulos en serie cada una, colocados en tipología 2H x 60, sobre estructura con seguidor solar de 1 eje N-S e inclinación ±55°, directamente hincada sobre el terreno. Se conectarán a las cajas string de corriente contínua, ubicadas bajo la estructura portante, ocupando una superficie total de 4.727,71 m².
- Cableados de corriente continua serán conductores unipolares de cobre, parte al aire y fijados a la estructura portante y parte enterrada en zanja:
 - Entre módulos y las cajas strings, con sección de 2x10 mm².
 - Desde las cajas string hasta los inversores, con sección de 2x95 mm².



- 7 inversores de 125 kW cada uno, tipo string, encargados de la conversión de corriente contínua en alterna, ubicados bajo la estructura portante y con una superficie construida total de 1,38 m².
- Cableados de corriente alterna, desde los inversores hasta el centro de transformación, serán de conductor de aluminio tipo RHZ1, ternas monopolares de 300 mm² de sección y enterradas en zanjas.
- Centro de Transformación para elevar la tensión de la energía produdida a 13,2 kV, formado por la caja de conexiones de cableado de corriente procedente del inversor, el transformador de 1000 kVA y las celdas de media tensión, de proteccion y medida. Se ubicará en caseta prefabricada de hormigón con una superficie construida de 15,12 m².
- Línea subterránea de evacuación a 13,2 kV, con una longitud total aproximada de 264,25 m, entre del CT y el CS, con conductores de aluminio tipo RHZ1 con sección 3(1x240 mm²), canalizados bajo tubo en zanjas.
- Centro de Seccionamiento telemando para posibilitar la evacuación de la energía con tensión nominal de 13,2 kV, ubicado en una caseta monobloque de hormigón con una superficie construida de 15,12 m².
- Entronque en la línea LAMT Mayorga de 13,2 kV, perteneciente a la STR Becilla. con tres conductores por línea de 3x1x240 mm² de aluminio tipo RHZ1.
- El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde el camino Pedrosa, con una cancela de 6 metros.
- Vallado perimetral tipo cinegético, con malla de simle torsión galvanizada, de 2,50 m de altura, que encerrará una superficie de 31.317,87 m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Román de Hornija (en adelante NNSS).

Una de las parcelas es colindante con río Hornija y está atravesada por una línea eléctrica de alta tensión de 13,2 KV, a la que evacua la energía que se produce. Parte de la instalación solar se encuentra dentro de la zona de policia del río. Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: "En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha



adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:

. .

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del suelo rústico común."
- **QUINTO.-** En el apartado G.4.2.2.1 de las NNSS, relativo a las condiciones de uso en Suelo No Urbanizable Común, se fija únicamente el régimen de los usos permitidos, entre las que no aparecen las instalaciones de producción de energía:
 - "1. Instalaciones Agropecuarias.
 - 2. Vivienda Rural.
 - 3. Industria, Talleres y Almacenes de apoyo al desarrollo rural.
 - 4. Vivienda Unifamiliar Aislada."

Sin embargo en el apartado G.3 de las NNSS, relativo a las Autorizaciones: Condiciones para la construcción en Suelo No Urbanizable, se establece que:

"Podrán autorizarse por la Comisión Provincial de Urbanismo edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como los edificios destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, de acuerdo con el siguiente procedimiento: ..."

- **SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planemaiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2°:
 - "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
 - 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía."

SÉPTIMO.- Se regulan en el apartado G.4.3 de las NNSS las condiciones de volumen en suelo no urbanizable, que establece las condiciones en función de los usos, sin especificar para el uso de fotovoltaicas, pero que para el uso "3.-Industria, Talleres y Almacenes de apoyo al Desarrollo Rural" son las siguientes:

- Parcela mínima: no lo regula
- Retranqueos minimos: Distancia igual, como mínimo, a la altura de cumbrera.



- Altura máxima: 1 planta, 5 metros al alero y 9 metros a cumbrera. La instalación de depósitos, silos o maquinaria especial, podrán superar la condiciones máximas de altura, siempre que los solicitantes lo justifiquen debidamente y lo aprueben en cada caso los Servicios Técnicos competentes, por estimar que no afectan negativamente a panorámicas de interés ambiental.
- Volumen máximo: 0,4 m³/m².

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- <u>Parcela mínima</u>: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos minimos: 10 metros a linderos.

15 metros a caminos, cauces u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más defavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

• Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NNSS como de la citada orden.

OCTAVO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de fecha 12 de noviembre de 2021, se concede **Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de construcción** de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada "IFV San Román III", en el término municipal de San Román de Hornija (Valladolid), publicada en el BOP del 24 de noviembre de 2021.

NOVENO.- Consta en el expediente resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 25 de noviembre de 2021, por la que se autoriza a la construcción de planta solar fotovoltaica IFV San Román (998,76 kWp) en el término municipal de San Román de Hornija (Valladolid), en la zona de policía de cauces del río Hornija, por su margen derecha, con condiciones.



DÉCIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 13 de agosto de 2021, el cual comprueba que los terrenos donde se proyectan los seguidores se encuentran en Zona de sensibilidad ambiental para las aves esteparias de Castilla y León con categoría Alta, son colindante con el río Hornija y que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con los elementos protegidos del Medio Natural. Por lo que se concluye que son ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000, que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural no son de esperar efectos negativos apreciables, ni son de esperar alteraciones de relevancia sobre la avifauna ni sobre el río Hornija, siempre y cuando cumpla con el condicionado establecido en el mismo.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración génerica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DUODÉCIMO.- Según el articulo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: "No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras."

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condicion de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2022, en el que se dispone:

"Que se ha efectuado el trámite de exposición pública y se ha emitido el certificado de no alegaciones por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.



Que los informes urbanísitcos y medio ambientales son favorables y el promotor cuenta con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Por ello, propone la autorización de uso excepcional en suelo rústico condicionada a que sea autroizada la instalción por el área de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, responsable de tramitar el proceso de concentración parcelaria en es T.M."

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para Instalación Fotovoltaica "IFV San Román III" en las parcelas 27, 84, 85 y 86 del polígono 14, en el término municipal de San Román de Hornija, promovida por CHILOS SOLAR 1, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales citados en los fundamentos de la presente autorización.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal



circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Fernando Polanco dice que ve que en el primer plano el vallado está justo hasta el cauce del río Hornija sin ningún retranqueo y pregunta que eso por qué, y luego señala que está invadiendo la zona de policía.

Pilar Antolín contesta que tiene la autorización de uso, la autorización de obras en la zona de policía por parte de Confederación Hidrográfica y que el vallado, cree, que está en el límite de la propiedad de la parcela porque con respecto al cauce sí cumplen los retranqueos y señala que está fuera de la zona de dominio público y fuera de la zona de servidumbre, señala que está dentro de la zona de policía pero fuera de las otras dos zonas.

Fernando Polanco dice que no, que está justo hasta el cauce. Pilar contesta que no es así. Fernando dice que si él va andando por la orilla que no puede pasar por allí.

Pilar Antolín señala en el power point en el plano por donde va el río hornija e indica que lo que está de color rojo es el límite de la parcela y que el vallado va justo en el límite, cumpliendo las distancias que establece a la zona del cauce del río hornija, y señala que cumple las distancias.

Añade que el informe de autorización de Confederación hace referencia a todas las obras y las autoriza, tanto la instalación fotovoltaica como el vallado.

Fernando insiste en que no hay una distancia al cauce del río hornija, y que está pegadito al cauce. Pilar vuelve a decir que tiene la autorización de Confederación, y además señala que los de Confederación habrán visto si cumple o no las distancias y que ellos no dicen nada respecto a las distancias. Fernando insiste en que está pegado.

Pilar Antolín dice que en ese punto la parcela del río hornija es bastante ancha, señala por donde va, y que el cauce del río hornija va para la zona central, añade que ella no es quien para decir si cumple o no las las distancias, y que Confederación ha dicho que autoriza la instalación con el vallado y describe todas las instalaciones entre las que se encuentra el vallado, y dice que autoriza, y lee las condiciones que impone el informe: que se ajusten a la



documentación presentada en lo que no resulte modificada por las presentes condiciones. (lee el informe)..

Indica Pilar, por tanto, que en el informe ya se indica cómo se tiene que hacer, y que son las condiciones recogidas, y que como siempre se indica en las autorizaciones se tienen que cumplir las condiciones establecidas en los informes sectoriales, pues que deberá cumplirse la ejecución de la obra en el condicionado tanto de este informe como de los demás informes.

Andrea interviene para decir que es cierto que el grafismo del plano induce a duda, pero que también es verdad que en principio, parece cumplir con la Orden FOM que establece unas distancias en relación al cauce de los paneles solares, no de los vallados. Añade que entonces considera que el vallado sí respeta los 5 metros de dominio público, pero que no se ve bien, que es verdad, añade que se ve mejor en la documentación que se adjuntó.

Jorge Hidalgo interviene para hacer un comentario a Pilar, indica que entiende que a este expediente no le va a afectar, pero que no lo sabe, porque habría que ver las transitorias, que acaba de entrar en vigor recientemente una normativa, decreto ley 2022, que establece unos criterios para autorización de proyectos de energía renovable de la Junta, y que entonces, que aparte de las distancias que tienen que cumplir las instalaciones de generación de energía renovable, como son las eólicas y las fotovoltaicas también, establece distancias al núcleo urbano de 500 metros, a Bienes de Interés Cultural, y una serie de limitaciones o exclusiones en áreas naturales, etc, y que también habla de terrenos en los que se hayan desarrollado zonas regables, mediante la transformación de secano a regadío y ante la modernización del regadío, que no se sabe si será el caso o no, pero que sí que se debería analizar o bien a través de compañeros de agricultura o lo que sea estos terrenos, insiste, porque explica, que ahora los criterios de autorización de uso, aparte de la propia normativa urbanística, pues que hay que tener en cuenta esta norma recientemente publicada el 24 de junio en el bocyl y ver si afecta a los expedientes en tramitación.

Añade que aquí en la ortofoto pues que no se sabe si es una zona que pudiera ser terreno o zona regable, por las limitaciones que pone el artículo 13 de esta norma, añade que es hacer ese comentario simplemente, por si se ha tenido en cuenta, o a futuro.

Pilar Antolín dice que lógicamente no lo han tenido en cuenta porque cuando se hizo la propuesta esa disposición, ese decreto, no había sido publicado, y que entonces lógicamente, no se ha tenido en cuenta. Pero añade que es verdad que a partir de ahora se tendrá en cuenta, añade que no sabe de qué manera, si solicitando informes siempre para estos expedientes de agricultura para que les digan si esas parcelas sobre las que se quieren poner esas instalaciones se han transformado en suelo de secano a regadío o no.

Jorge H. dice que como son expedientes que se resuelven ahora, pues que la norma ya está en vigor y que les ha pillado en el medio, y que quizás con las transitorias, que a lo mejor no le afecta a la instalación, porque viene tramitándose desde hace 1 año o 2, pero que si es que es verdad que puede afectarle una serie de criterios que a lo mejor no analizamos en este caso. Pero insiste en que entiende a Pilar, que cuando haces la propuesta no está la norma, y que la norma es de 24 de junio, pero que claro, que el 29 la norma ya está en vigor. Y que ese es el problema.



Dolores Luelmo explica que la norma ha entrado en vigor pero que el trámite ambiental está aprobado de antes, que es a lo que afecta este decreto. Explica que eso ya lo han aprobado ellos en la Comisión antes.

José María Feliz interviene para indicar que ellos pusieron en el informe que el vallado debía retranquearse 5 metros del cauce, nada más.

F. Polanco interviene para ratificar lo que ha dicho José María Feliz que hay que retranquearse 5 metros. Y añade que el vallado es una construcción.

Pilar Antolín señala que el vallado no es una construcción, que los 5 metros es con respecto al cauce de máximo, y que no es al límite de parcela, que es a lo que se considera la máxima crecida ordinaria, dice Jorge, y sigue Pilar indicando que, luego es a ese límite de cauce al que hay que retranquearse, que tienen que respetarse los 5 metros de dominio público, y que la parcela en ese punto es más ancha que ese cauce, y que, por lo tanto, se cumple el dominio público que está dentro de la parcela del río Hornija.

Añade que la parcela no es más ancha que a 5 metros, que la parcela del río hornija, dice F. Polanco, que el máximo cauce del río hornija sí que llega al límite de la parcela, añade que, es más, inunda la parcela, que ese trozo de parcela va a estar inundado, que sabe qué zona es, y que esa zona se inunda, y que además lo que han dicho antes, de la posibilidad de regadío, que es una zona muy golosa para el regadío. Independientemente de eso, añade que eso se inunda.

Pilar Antolín apunta que el informe de Confederación queda claro y que dice por donde se ha autorizado el vallado, y el informe de Medio Ambiente dice que tiene que respetar los 5 metros de dominio público, y que cuando se ejecute la instalación, y se conceda la licencia de obras, el Ayuntamiento es quien tiene que gestionar el cumplir esos 5 metros, y que ellos están autorizando el uso, y que no están autorizando la construcción.

Andrea dice que tiene la misma duda que ha planteado Jorge sobre la aplicación del nuevo decreto que entra en vigor el 24 de junio, pero, que en principio, parece que en este caso, es válida la disposición transitoria primera, punto segundo, porque el proyecto ya tiene el trámite ambiental completo, y que ella no es jurista, pero que entiende que es así.

Felix Romanos señala que las disposiciones transitorias hablan, Andrea y Dolores Luelmo, que es una reforma relativa a la afección ambiental para proyecto de energías renovables, que viene regulada en el artículo 15 del decreto, y que luego la transitoria primera dice que, a partir de la entrada en vigor de ese decreto ley de procedimiento regulado en el artículo 15, se aplicará a todos los proyectos....y explica que, en definitiva, que como decía Dolores Luelmo, el trámite ambiental ya lo tenía, con lo cual, ella cree que no se debe considerar incluido dentro de la vigencia de este decreto-ley. Añade que sí que hay que tenerlo en cuenta para sucesivos expedientes, para otros expedientes, pero que considera que no le afecta el decreto ley.

A continuación, se procede a la votación, Fernando Polanco vota en contra, y no habiendo ninguna abstención, por lo tanto, se aprueba por mayoría este expediente.



Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

"B) <u>MEDIO AMBIENTE</u>":

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

<u>B.1.1</u>. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA *PSFV MEDINA DE RIOSECO* DE 49,53 MWp, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MUDARRA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR PERFORMAN LARK, S.L.

Conforme al artículo 7.1 de la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los proyectos que sean objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada según el artículo 7.2 de la mencionada ley, podrán ser objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria cuando así lo solicite el promotor. El proyecto está incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Grupo 4, apartado i, "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinadas a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha") y en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y león, por lo que estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

No obstante el promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado Decreto Legislativo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica con una potencia pico instalada de 49,53 MWp y sus correspondientes infraestructuras de evacuación de la energía producida. La totalidad del proyecto se ubicará en el término municipal de La Mudarra (Valladolid).

La superficie proyectada para la planta solar es de 85,82 hectáreas, si bien la superficie total de las parcelas catastrales en la que se instalará la planta es de 99,72 hectáreas. La planta solar ocupará las parcelas 68, 69, 70, 73, 74, 77, 204 y 205 del polígono 1 del término municipal de La Mudarra. Las parcelas se encuentran clasificadas como suelo rústico común y suelo rústico de protección de



infraestructuras, presentando en la actualidad un uso agrario. La planta está situada 1.25 km al sureste del núcleo urbano de La Mudarra. El acceso a la planta fotovoltaica se realizará a través de los caminos municipales existentes por la entrada desde la N-601, que serán acondicionados para mejorar el tránsito de vehículos.

El proyecto en su totalidad constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 108.864 módulos solares de 455 Wp cada uno, 1.434 seguidores, 12 inversores de conexión a red, 12 centros de inversión y transformación.
- Subestación colectora Mudarra 220/30 kV, ubicada en el interior del cerramiento de la planta solar, que permitirá la evacuación de la planta solar Medina de Rioseco y de otra planta cercana (PSFV Mudarra). La evacuación final hasta la Subestación de Red Eléctrica de España en La Mudarra, se realizará mediante la línea eléctrica LASAT 220 kV SET Peñaflor-SET Colectora", que no es objeto del presente proyecto, incluyéndose dentro del proyecto "Instalación solar fotovoltaica Peñaflor de 121,8 MW y su infraestructura de evacuación", cuyo trámite ambiental está realizando el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Líneas interiores subterráneas de 30 kV que distribuyen la energía generada en los módulos solares hasta los inversores y el centro de seccionamiento. Línea de conexión subterránea de 30 kV entre el centro de seccionamiento y la subestación colectora Mudarra 220/30 kV.
- Vallado perimetral de la planta: cerramiento mediante malla cinegética de dos metros de altura.

El proyecto incluye el resto de obras necesarias para completar la instalación y permitir el adecuado funcionamiento de la planta fotovoltaica: desbroce y nivelación, accesos y viales internos, cunetas y obras de drenaje, zanjas para cableados, edificios de control, operación y mantenimiento, zonas de acopio de material, etc.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental, además de plantearse dos alternativas tecnológicas, se analizan en total tres alternativas de localización de la planta solar. La alternativa 1, localizada en el municipio de Medina de Rioseco; alternativa 2, que se localizaría en los términos municipales de La Mudarra y Valladolid; y la alternativa 3 proyectada en el municipio de La Mudarra. Además de estas alternativas, se incluye también en el análisis la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. El promotor selecciona la mejor alternativa mediante la elaboración de modelos de exclusión y de acogida, considerando criterios técnicos, criterios generales (como superficie necesaria, longitud de la línea de evacuación o facilidad de accesos), afecciones sobre componentes naturales del medio y figuras de protección (como paisaje, flora y hábitats, fauna, espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias y red hidrológica) y el potencial impacto sobre el medio socioeconómico. La "Alternativa 3" (localización del proyecto en el término municipal de La Mudarra, con evacuación de forma subterránea hasta el centro de transformación que es colindante a la línea de evacuación final) es la seleccionada al resultar la más ventajosa desde el punto de vista técnico y medioambiental. Reducción de impactos derivados en la ejecución de la línea de evacuación, que



supondrá un menor impacto sobre la avifauna y el paisaje y menor afección a áreas con vegetación natural son los motivos que expone el promotor para justificar la elección de esta alternativa.

El documento analiza los posibles impactos de la alternativa seleccionada en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, estableciéndose una serie de medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental para la protección del medio ambiente. En el estudio de impacto ambiental se incluye, además del inventario ambiental completo y la identificación de impactos, un informe específico de evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000.

Por otra parte, se presenta también un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos de todas las infraestructuras energéticas del "Nudo La Mudarra", incluyendo en dicho estudio un total de 63 proyectos energéticos en diferentes estados de ejecución o tramitación ambiental, subestaciones y líneas eléctricas existentes y proyectadas, así como el resto de infraestructuras no energéticas existentes. Los proyectos de parques eólicos estudiados son los siguientes: El Castre, Alconada, Carratorres, Cuesta Mañera, El Poleo, Dehesilla I y II, La Muñeca, Las Panaderas, Mirabel, Navillas, San Lorenzo A, B, C y D, Teso Pardo, Torozos A, B y C, Peñaflor II, III y IV, Mudarra, Cerrato VI, Corralnuevo, La Matilla, Mudarra Norte y Sur, Navabuena Sur, Pinta y Guindalera y Torozos II. Respecto a plantas solares, el análisis ha incluido los siguientes proyectos: Zaratán I y II, Mudarra X-Elio, Peñaflor, Medina de Rioseco, Mudarra I y II, Mudarra, Pegaso Solar, Navabuena Solar y Andarríos Solar.

El estudio analiza los efectos acumulativos y sinérgicos respecto de las infraestructuras analizadas, paisaje, avifauna, vegetación y ocupación del terreno, hábitats de interés comunitario, fragmentación de hábitats, conectividad ecológica, etc. El estudio concluye que la ejecución de los proyectos del Nudo La Mudarra, supondrá un impacto sinérgico asumible por el medio y a nivel global, teniendo en cuenta las medidas correctoras y mitigadoras planteadas, siendo el riesgo de mortalidad de aves y quirópteros por colisión el impacto más destacable.

También incluye el documento un estudio previo anual de avifauna y quirópteros, así como un estudio de incidencia paisajística de las instalaciones.

El estudio de impacto ambiental concluye que los factores del medio previsiblemente más afectados por el proyecto serán el paisaje y la fauna, aunque estos impactos se verán reducidos con la adopción de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto. Los impactos positivos se van a producir sobre el desarrollo económico, tanto durante la fase de construcción como de funcionamiento, y sobre el medioambiente global con la generación de energía renovable sin emisiones. En general, el estudio no ha detectado ningún impacto crítico, siendo todos compatibles con la conservación del medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental establecidas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto. Con fecha de 4 de diciembre de 2020, se presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por parte de la sociedad Performan Lark S.L., documentación relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental del proyecto denominado "Proyecto de ejecución instalación solar fotovoltaica conectada a red "PSFVMedina de Rioseco" (41,24 MWn / 49,53 MWp), centros de inversión y transformación, línea



subterránea de evacuación de 30 kV y subestación transformadora 30/220 kV" y "Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica de 49,53 MW conectada ared "PSFV Medina de Rioseco", centros de inversión y transformación, línea subterránea de evacuación de 30 kV y subestación transformadora 30/220 kV en los términos municipales de la Mudarra y Valladolid (Valladolid)" y su reconocimiento de utilidad pública.

Información pública. De conformidad con la normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió al trámite de información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 24 de agosto de 2021, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 27 de mayo de 2021. Durante el trámite de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Estudios y Proyectos Pradamap S.L.U. alega que como titular de los derechos de la SET de entronque "Villalba", el promotor deberá suscribir un acuerdo con dicha empresa para poder realizar la evacuación de energía eléctrica.
- Parque Eólico San Lorenzo S.L.U. alega como titular de la línea de 220 kV SET San Lorenzo-SET Mudarra 220, indicando que la citada línea ya cuenta con la potencia máxima alcanzada para la evacuación de energía eléctrica, por lo que en principio, no podría conectarse la planta solar Medina de Rioseco para realizar la conexión eléctrica.

Las alegaciones han sido contestadas convenientemente por el promotor, indicando sobre ambas que el promotor ya está trabajando en llegar a los acuerdos oportunos con las sociedades implicadas para poder realizar la evacuación de energía eléctrica proyectada, así como el refuerzo de la línea de 220 kV SET San Lorenzo-SET Mudarra 220.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de La Mudarra, que emite informe sobre cuestiones relacionadas con la necesidad de mantenimiento de los actuales caminos y del drenaje de sus cunetas.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe del Delegado Territorial de La Junta de Castilla y León en los que se informa favorablemente estas infraestructuras con el establecimiento de medidas correctoras y preventivas.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, informa que no se prevén actuaciones en la zona que pudieran interferir en el desarrollo del proyecto.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.



- Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, que informa sobre no afección a elementos de su ámbito de actuación.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre colindancia con cauces públicos, y las condiciones técnicas necesarias para evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe.
- Ministerio de Defensa, que informa que serán necesarias las coordenadas de todas las instalaciones y maquinaria con su altura, para poder analizar la afección técnica del proyecto.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. En este sentido cabe mencionar que el promotor completó el estudio de sinergias de acuerdo con los informes emitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Destacan entre los informes referidos, los siguientes:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 27 de abril de 2022 por la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, concluyendo que las actuaciones proyectadas, individualmente y a falta de realizar la valoración y evaluación con el resto de infraestructuras necesarias para la evacuación a la red eléctrica, no causará perjuicio a la integridad de lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan con las condiciones expuestas posteriormente, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto fotovoltaico, estableciéndose una serie de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia de indispensable cumplimiento, y que son recogidas en esta declaración de impacto. También se hace una referencia expresa a que la valoración realizada no incluye el proyecto de Instalación solar fotovoltaica *Peñaflor* de 121,8 MW y su infraestructura de evacuación, cuya tramitación final podría comprometer la evacuación de la energía producida por la planta solar PSFV "Medina de Rioseco". Entre los valores del medio natural informados destacan los siguientes.

El proyecto presenta colindancia con zonas de Red Natura 2000. En concreto, el recinto de la planta solar donde se ubicará la SET Colectora Mudarra 220/30 kV, es colindantes en su zona sur con el ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo (ES4140129). El resto de recintos de la zona sur de la instalación están aproximadamente localizados a 200 metros del citado espacio Red Natura 2000, donde se localiza el hábitat de interés comunitario *Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis* (9420).



Respecto de terrenos de montes de utilidad pública, existen dos parcelas del monte nº 158 "Nava de Santa María y otros" que se encuentran enclavadas entre varios sectores de la planta fotovoltaica, existiendo además colindancia con otras parcelas del monte de utilidad pública. Las labores de mantenimiento y aprovechamiento del monte, así como las actuaciones en caso de producirse incendios forestales, podrían verse afectadas. Sin embargo, con las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, se considera que esta masa forestal no se verá afectada por el desarrollo del proyecto. Por otra parte, los sectores de la instalación solar situados al este, se localizan lindando a la Cañada Real, vía pecuaria por la que transcurre la carretera N-601.

En el ámbito del proyecto se localizan especies de fauna objeto de protección, destacando en la zona el milano real (*Milvus milvus*), el halcón peregrino (Falco peregrinus) y el aguilucho cenizo (Circus pigargus). Conforme a la cartografía generada desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, la planta solar se ubica en zonas de sensibilidad baja, tanto para aves esteparias como para aves planeadoras. Se considera que este proyecto, unido al resto de instalaciones de la zona, podría tener efectos sinérgicos sobre las poblaciones de aves y mamíferos de tamaño medio, al ser estos terrenos zonas de cría, campeo o invernada y poder afectar a la conectividad de los ecosistemas. Por consiguiente, se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas de actuaciones en la zona, con las que se reducirá la afección a la integridad de las especies de fauna protegida presentes y sus ecosistemas, por ser éstas imprescindibles para evitar afecciones severas.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la planta fotovoltaica y la línea subterránea de evacuación se ubican en zonas con un índice que se corresponde con una zona de sensibilidad ambiental baja.

El informe de afecciones sobre el medio natural también concluye que el proyecto no coincide geográficamente con ningún espacio natural protegido. Tampoco coincide territorialmente con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas. En el ámbito del proyecto no existe ninguna especie protegida por el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y león, ni Especímenes Vegetales de Singular Relevancia. El proyecto no coincide territorialmente con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto no afecta directamente a Hábitats de Interés Comunitario.

No existe coincidencia territorial con otros terrenos de monte de titularidad pública o privada, aparte de la anteriormente citada con parcelas del monte de utilidad pública nº 158.

Según el Atlas de los Paisajes de la Junta de Castilla y León, el proyecto se engloba en la unidad de paisaje *Páramo de Los Torozos*. Dicho paisaje se caracteriza por la existencia de formas tabulares, con frecuencia planas, elevadas sobre hoces, valles y campiñas circundantes, con los que conectan a través de vertientes. En estos páramos, los aprovechamientos dominantes están marcados por el cereal de secano, alternando con los barbechos, aunque en los últimos años cambiaron los usos del suelo con la difusión de los regadíos. La planta solar tiene una indudable repercusión paisajística, ya que su instalación implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. Sin embargo, con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, y las condiciones expuestas posteriormente,



se minora enormemente esta afección. Por otro lado, al ser las líneas de evacuación subterráneas, los impactos paisajísticos de la misma se verán muy reducidos.

Afección al Dominio Público Hidráulico. Consta en el expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha de 26 de noviembre de 2021 en el que se informa que las obras previstas son colindantes en su parte norte con el arroyo de Gorgollón, situándose la planta parcialmente dentro de la zona de policía del citado cauce.

Afección al Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo informa con fecha de 6 de septiembre de 2021 que obra en el Servicio Territorial informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 23 de marzo de 2021, en el que se informa favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento de medidas preventivas y correctoras, que han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción y análisis técnico del expediente. Mediante oficio de fecha de 22 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, procediéndose al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma. El expediente recibido contiene la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria correspondiente realizada por el promotor, los proyectos presentados y el estudio de impacto ambiental, el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas y documentación acreditativa de las publicaciones realizadas.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado en su *Alternativa 3* para la ubicación de la planta solar, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

- Actividad evaluada. La presente declaración se refiere al proyecto de planta solar fotovoltaica PSFV Medina de Rioseco, de 49,53 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de La Mudarra (Valladolid), promovido por Performan Lark, S.L, su correspondiente estudio de impacto ambiental, y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo.
- 2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Según informe emitido con fecha de 27 de abril de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que existe colindancia geográfica con la Red Natura 2000, por lo que una vez analizadas y valorado el proyecto, se concluye que las



actuaciones proyectadas, individualmente y a falta de realizar la valoración y evaluación con el resto de infraestructuras necesarias para la evacuación a la red eléctrica, no causará perjuicio a la integridad de los siguientes lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones incluidas en el referido informe y recogidas en esta declaración: ZEC *Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo* (ES4140129). Las conclusiones del informe, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

- 3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:
 - a) Integración ambiental, visual y paisajística.- Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras.

Los taludes, en caso de ser necesarios, serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada el del área que ocupa la superficie de la planta fotovoltaica.

Las zahorras que se utilicen en el afirmado de caminos, habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibida la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una integración paisajística de la SET Colectora Mudarra 220/30 kV mediante acabados exteriores de los edificios previstos con un tratamiento de color, textura y acabado acorde al entorno, especialmente en las paredes exteriores y cubierta de la edificación.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de parte de las instalaciones en sus lindes que no sean colindantes con terrenos de monte, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes y pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de la masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación



arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (25%), *Quecus faginea* (25%) *Juniperus thurifera* (25%), *Crataegus monogyna* (25%). Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta solar con el objeto de evitar contaminación lumínica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces o espacios naturales protegidos.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- b) Protección de los suelos.- Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.
- c) Protección de las aguas.- Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas



donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

La mayor parte del límite norte de la planta solar se localiza en zona de policía del arroyo de Gorgollón, por lo que en todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre. Además, para cualquier actuación en zona de policía de cauce público, como es el caso, se deberá obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- d) Protección de la atmósfera.- Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- e) Protección de la fauna.- Será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes de fondos y planes ya existentes, etc.) una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:
 - La superficie ha de ser equivalente al 5 % de la superficie total ocupada por la planta y abarcar en su integridad terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar en ningún caso sobre terrenos incluidos en el ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo.
 - Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
 - No deberán fragmentarse en superficies menores de 10 hectáreas.
 - Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolisión o electrocución.
 - Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
 - Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en la provincia de implantación del proyecto y, en cualquier caso, dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta



la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.

- Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
- Se elaborará un Plan de Conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural, herbácea y/o arbustiva y mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.

De forma previa a las labores de despeje y desbroce de las parcelas se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, y en caso de localizar algún nido se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procediéndose en este caso según las indicaciones del Servicio Territorial. Se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarlas como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de mayo al 15 de agosto).

Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los dos metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalizará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.

Se instalarán refugios de polinizadores.

Se añadirá en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.



El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Como recomendación, y cuando las características técnicas de la instalación lo permitan, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas.

f) Protección de la vegetación.- Se estudiará la posibilidad de ubicar la Subestación colectora 220/30 kV en un entorno menos sensible, alejado del ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo y otros terrenos de monte arbolado.

No se ubicarán zonas de acopios y de instalaciones auxiliares, ni se circulará con maquinaria sobre Espacios Protegidos Red Natura 2000, ni sobre hábitats de interés comunitario. Además, se debe impedir la posible entrada de escorrentías superficiales durante la fase de las obras. Para cumplir con ambos objetivos se realiza un cerramiento a lo largo del perímetro de los recintos fotovoltaicos que se ubican colindantes o a menos de 50 metros del ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo, como por ejemplo, mediante una barrera de pacas de paja situadas en el interior de las parcelas destinadas a la planta solar.

La instalación de la planta y sus infraestructuras de evacuación, no determinará en ningún momento la eliminación de arbolado. No obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En ningún caso se utilizarán los terrenos de monte como depósito de residuos o para la ubicación de instalaciones auxiliares temporales, ubicación de bloques de contenedores o cualquier tipo de residuos.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 10 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.



En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- g) Contaminación acústica.- Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- h) Gestión de residuos.- La gestión de las aguas residuales y residuos de construcción y demolición generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 80 considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

En general, los residuos producidos en fase de explotación serán gestionados a través de gestores autorizados en función de su calificación.

Los posibles residuos producidos y calificados como peligrosos, serán gestionados a través de gestores autorizados. Se almacenarán en contenedores específicos, con sistemas de recogida de posibles vertidos que puedan producirse, durante un tiempo máximo de almacenamiento de 6 meses.

En la fase de desmantelamiento, una vez concluida la vida útil de la instalación solar, se desmontarán todas las infraestructuras que queden sin uso y serán gestionadas a través de gestores autorizados en función de su calificación, para proceder a la posterior restauración de las parcelas restituyendo el suelo y la vegetación existente.

i) Protección de vías pecuarias.- En todo momento se respetarán los terrenos de la vía pecuaria Cañada de Extremadura a León, garantizando la continuidad de su trazado y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Por tanto, el vallado propuesto se tiene



que ajustar a los márgenes legales de la vía pecuaria, que no tienen necesariamente que coincidir con la cartografía catastral o los márgenes de los caminos o carreteras que contiene.

Si durante la ejecución de las obras fuera necesario ocupar temporalmente parte de su superficie o realizar alguna actuación sobre sus terrenos, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá contar con la oportuna autorización de ocupación, tramitada ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Estos terrenos de vías pecuarias no podrán ser utilizados como zonas de depósitos de residuos, acopios temporales o para la utilización de la instalación de contenedores de recogida de residuos.

j) Maquinaria.- La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

En las posibles fases de paralización de la operación de la planta, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- k) Restauración final de las obras y zonas alteradas.- Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.
- Cese de la actividad.- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- m) Desmantelamiento.- Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

4. Programa de Vigilancia Ambiental. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en esta Declaración de Impacto Ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los



estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Por otro lado, dado que se ha constatado la presencia de fauna especialmente susceptible a cambios en el paisaje, aunque se haya considerado compatible con el proyecto, será preciso evaluar la modificación de su comportamiento antes y después de la instalación de la planta solar. Para ello, durante el primer año de funcionamiento de la planta, se aplicará un seguimiento igual al realizado en el estudio de impacto ambiental con el fin de poder comparar los resultados con idéntica metodología.
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 5. Protección del Patrimonio cultural y arqueológico. Se deberá realizar un control arqueológico para la totalidad de los movimientos de tierra de toda la obra. También se procederá al balizado de la "Cañada Real de Fuenteungrillo a Palencia", el "Chozo de Wamba I" y "Chozo de Wamba II". Por otra parte, se realizará un Control arqueológico intensivo de movimientos de tierra en los tramos afectados de la "Cañada Real de Fuenteungrillo a Palencia", la "Cañada Real Leonesa Occidental (Ramal Rioseco-Tudela)" y el "Tren Burra" y el "Chozo de Wamba II".
 - Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- 6. Protección de infraestructuras y vías de acceso. Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso



de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

De igual manera, será necesaria la autorización de la correspondiente Administración que derive de las posibles afecciones a la carretera N-601.

- 7. Medidas compensatorias. El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes del inicio de la construcción de las instalaciones objeto de esta declaración.
- 8. Informes periódicos. A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.
- 9. Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- 10. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de inicio de funcionamiento de la planta.
- 11. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido anteriormente, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse únicamente cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el



órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

- 13. Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 14. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Gregorio Sanz se abstiene porque dice que es por la acumulación, que es una zona que está super masificada tanto por los aerogeneradores que hay, que se abstiene por el daño que están haciendo al sector agrario, añade que hay competencia totalmente desleal que están implantando, y que están subiendo los precios de las tierras.

Se somete a votación el asunto, y se aprueba por mayoría con la abstención arriba expuesta y la de Berta Garrido.

- 2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
- <u>B.2.1</u>. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA *LA OLMA*, DE 15 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PORTILLO Y ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN (VALLADOLID), PROMOVIDO POR RÍOS RENOVABLES, S.L.U.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.



El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha." Por otro lado, el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece que se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, además de los proyectos, públicos y privados, para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental, los comprendidos en el Anexo I del decreto legislativo. El proyecto se incluye dentro del anexo I, apartado b) "Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW".

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica, que se localizará aproximadamente 400 metros al norte del núcleo urbano de Portillo. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 42, 38, 39 y 5 del polígono 10 del término municipal de Portillo (Valladolid). La planta fotovoltaica tiene una extensión total de 31,52 ha.

La potencia total de la planta será de 15 MWp. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 27.756 módulos fotovoltaicos, 257 seguidores, 3 estaciones inversor-transformador con 3 inversores.
- Subestación transformadora *La Olma 15 MVA 45 kV/20 kV*, ubicada dentro de la planta solar fotovoltaica.
- Línea subterránea de 20 kV que conectará los transformadores con la subestación transformadora *La Olma 15 MVA 20/45 kV*.
- Línea subterránea de evacuación 45 kV y 4.830 metros de longitud, desde la subestación La Olma 15 MVA 20/45 kV hasta un centro de seccionamiento que permitirá la evacuación a la red general.
- Desde el centro de seccionamiento se realizará la conexión en subterráneo hasta el apoyo nº 22 de la línea de 45 kV ya existente Portillo-1 de la ST Las Arroyadas.
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2 metros de altura.

La mencionada línea subterránea de evacuación de 45 kV comparte 863 m de trazado con el proyecto solar fotovoltaico *La Tabaca*, ya autorizado y que se va a construir con anterioridad, por lo que en su construcción se va a dejar el tubo ya metido y con el espacio suficiente para que se pueda instalar ese tramo de línea de evacuación de 45 kV de este proyecto.



El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la parcela de implantación del proyecto se realiza desde la carretera autonómica *CL-601*, a través del *Camino de Arrabal de Portillo a Tudela de Duero*.

Con fecha de 17 de noviembre de 2021, se recibe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, solicitud de inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental del proyecto y documentación técnica del mismo. Mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía que el promotor debe completar el estudio de sinergias anexo al documento ambiental. Con oficio de fecha de 17 de diciembre de 2021, se recibe, en forma de adenda, la nueva documentación elaborada por el promotor y que se considera que es adecuada para poder continuar con la tramitación del expediente.

El documento ambiental analiza dos alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 o de no instalación de la planta solar, siendo seleccionada finalmente la "alternativa 2". En cuanto a la línea de evacuación el documento analiza 3 alternativas, además de la alternativa 0 de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la "alternativa 3". Para la selección de la ubicación de la planta solar y de la línea de evacuación se han tenido en cuenta los siguientes criterios: disponibilidad de suficiente superficie de terreno, existencia cercana de infraestructuras eléctricas que posibiliten la evacuación de la energía producida, compatibilidad del uso propuesto con el planeamiento urbanístico municipal y otros instrumentos de ordenación territorial, ausencia de factores ambientales limitantes que hagan incompatible la actividad pretendida, buenas condiciones de accesibilidad respecto a la red viaria existente, buena localización geográfica desde el punto de vista logístico y suficiente alejamiento de núcleos de población.

El documento analiza los potenciales impactos sobre el medio ambiente, concluyendo que, para las alternativas seleccionadas, son todos los impactos compatibles o moderados. En cuanto a flora y vegetación el emplazamiento en el que se proyecta la planta solar se encuentra sobre terreno agrícola sin vegetación natural a excepción de formaciones de tipo ruderal y arvense. No existen hábitats de interés comunitario, ZEC, ZEPA cercanos que puedan ser afectados por la planta solar o por sus infraestructuras de evacuación. La línea subterránea de evacuación coincide territorialmente con la vía pecuaria *Colada del Molino*. El proyecto no afecta a montes de utilidad pública. La línea subterránea de evacuación cruza el dominio público hidráulico de varios arroyos. Respecto a la fauna el promotor concluye que los potenciales efectos del proyecto sobre la fauna (pérdida de hábitat, molestias debidas a ruidos, efecto barrera y desplazamientos locales de ejemplares o poblaciones) se consideran impactos compatibles en todas las fases del proyecto.

El documento ambiental también establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio las plantas solares El Mazo, La Tabaca, Los Pontones, Los Verdinales, Aldea de San Miguel, Castur Solar, PFV en Aldeamayor de San Martín y PFV en Portillo.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo, y posteriormente documentación complementaria sobre la evaluación de efectos sinérgicos y/o acumulativos, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Portillo, que informa que existen dos erratas en el estudio de sinergias que deben corregirse. Con fecha de 11 de enero de 2022 se recibe documentación complementaria del promotor en la que corrige las erratas descritas en el informe del Ayuntamiento de Portillo.
- Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.
- Diputación provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe indicando que el proyecto afecta a cauces públicos, por lo que las actuaciones requieren autorización previa del Organismo de cuenca, y establece condicionantes técnicos en la realización del proyecto que son incluidos en el presente informe de impacto ambiental. Incorpora en el informe, además, medidas generales para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que en dos de los informes emitidos no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia. El tercer informe realizado, incluye la necesidad de que el proyecto constructivo garantice el mantenimiento y características de los caminos agrícolas utilizados.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite el informe favorable del Delegado Territorial de fecha 26 de enero de 2022, condicionado a la ejecución de varias medidas preventivas que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

Con fecha de 11 de enero de 2022 se recibe documentación complementaria del promotor en la que corrige las erratas descritas en el informe del Ayuntamiento de Portillo.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-



En cuanto a las dimensiones del proyecto puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros ocho proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar: cuatro plantas solares que están en funcionamiento (*PFV en Aldeamayor de San Martín, PFV en Portillo, Los Verdinales, Los Pontones*), dos con informe de impacto ambiental favorable (*El Mazo y La Tabaca*) y dos que se encuentran en tramitación (*Castur Solar y PV Aldea de San Miguel*) todas en los términos municipales de Aldeamayor de San Martín y Portillo, excepto una de ellas que se ubica en el término municipal Aldea de San Miguel. El conjunto de instalaciones podría tener efectos sinérgicos y acumulativos sobre el paisaje y sobre las aves esteparias y forestales por la pérdida de hábitat de cría, campeo o invernada, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea) minimizará la afección negativa sobre el paisaje y sobre la avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental. Además, la planta solar *La Olma*, objeto de evaluación, comparte parte del trazado de su línea de evacuación con el trazado de la línea de evacuación de la planta solar *La Tabaca*, ya autorizada.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas donde se ubica el proyecto de uso agrario.

Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.-

Las instalaciones, tanto de la planta solar como de sus infraestructuras de evacuación, se ubican de manera general en suelo rústico común dentro de los términos municipales de Portillo y Aldeamayor



de San Martín, ocupando parcelas dedicadas al cultivo agrícola. No obstante, la línea de evacuación de 45 kV cruza suelo rústico de protección de infraestructuras.

La línea de evacuación de 45 kV presenta coincidencia territorial con la vía pecuaria *Colada del Molino*. La línea de evacuación también cruza la autovía A-601 y la carretera CL- 601. La instalación fotovoltaica colinda con terrenos de monte particular. Además, existen árboles aislados en el interior del cerramiento perimetral donde está prevista la instalación de paneles solares.

El proyecto coincide territorialmente con el hábitat de interés comunitario prioritario *Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion* (6420) aunque, debido a la actividad agrícola intensiva en la zona de implantación del proyecto, es muy poco probable la presencia de las especies por las que se designaron estos hábitats. Las actuaciones previstas no supondrían afección a este hábitat siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental

Por otra parte, el proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad media y alta para aves esteparias y en zonas de sensibilidad muy alta para aves planeadoras durante el periodo reproductivo, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. En el ámbito del proyecto están presentes especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (*Gypsophila tomentosa*, *Sonchus crassifolius* y *Micronemum caralloides* subsp. *caralloides*) y especies catalogadas de fauna: avutarda (*Otis tarda*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), milano real (*Mlivus milvus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Las actuaciones previstas no supondrían afección a estas especies catalogadas siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

La planta solar se ubica en una zona con una sensibilidad ambiental baja según el modelo de zonificación de sensibilidad ambiental para proyectos fotovoltaicos, realizado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará a espacios Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ámbitos de aplicación de planes de conservación y recuperación de especies, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables.

En cuanto a las aguas superficiales, la línea de evacuación subterránea cruza en dos ocasiones el arroyo de La Fuente del Sol y en una ocasión un arroyo innominado. Las instalaciones afectan al Dominio Público Hidráulico de estos cauces y a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

En cuanto a afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes culturales de la zona.

Características del potencial impacto.-



El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento, no presentando carácter transfronterizo. Podría destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves esteparias y planeadoras, debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies de avifauna.

En general, se deduce que la capacidad de acogida de la zona es medio-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antropizado de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras. La magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

- 1. Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- 2. Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras en fase de obras con el fin de confirmar la ausencia en las parcelas de los taxones de flora catalogados presentes en la zona. En el caso de detectar áreas donde se encuentren estas especies, se evitará la eliminación de la cubierta vegetal y se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 3. De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. En su caso, se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación, desde el 1 de abril hasta el 15 de julio.
- 4. Durante la fase de implantación de la planta las actuaciones no deben afectar directa o indirectamente a los terrenos de monte colindantes, entendiendo como monte lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.



La instalación de la planta y sus infraestructuras y cualquier acción asociada a la ejecución del proyecto no supondrá en ningún momento la eliminación de arbolado. No obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado de la planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- 5. De cara a una mejor integración ambiental será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondos y planes ya existentes, etc.) una superficie destinada a mejora del hábitat de avifauna esteparia y de creación de hábitat tipo pastizal que cumpla las siguientes condiciones:
 - La superficie ha de ser equivalente al 25% de la superficie total ocupada por la planta fotovoltaica conforme a las siguientes premisas:
 - a) Abarcar en su integridad terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar, en ningún caso, sobre terrenos incluidos en terrenos identificados como ZEC.
 - Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
 - c) Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolisión o electrocución.



- d) Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
- e) Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en el entorno próximo al ámbito del proyecto y/o dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.
- f) Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
- g) Se elaborará un plan de conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural herbácea y/o arbustiva, mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.
- 6. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

La malla de tipo de simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de la subestación eléctrica.

Se señalizará el vallado de la planta y de la subestación para hacerlo más visible a las aves y evitar la colisión, con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se añadirá en el medio de los paneles solares bandas blancas en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.



Cuando sea técnicamente viable se recomienda que los módulos fotovoltaicos incluyan un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas.

Con objeto de facilitar la cría y el campeo a aves y quirópteros en la zona de proyecto, se instalarán estructuras como cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves y refugios para quirópteros.

Se recomienda la instalación refugios de polinizadores.

7. Desde un punto de vista paisajístico, se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de parte de las instalaciones en sus lindes que no sean colindantes con terrenos de monte, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra. Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Crataegus monogyna* (15%), *Cytisus scoparius* (15%), *Spartium junceum* (15%), *Quercus faginea* (15 %), *Quercus ilex* (15 %), *Juniperus thurifera* (20%) y *Sorbus domestica* (10%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.



- 8. El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Deben definirse periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Se propone evitar el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre tendrán que ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.
- 9. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible, tales como terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario o la vía pecuaria Colada del Molino. Se ubicarán siempre fuera de zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
- 10. Las obras de soterramiento que afecten a cursos de agua, como el arroyo Fuente del Sol, se llevarán a cabo en época de estiaje y sobre lecho seco. La afección sobre la vegetación será la estrictamente necesaria y se repondrá al finalizar aquella eliminada mediante estaquillado y plantación de especies autóctonas, propias de ribera. Los trabajos deberán realizarse de forma continua para minimizar en tiempo la interrupción de su función como corredor ecológico. Puesto que se realizará el cruce subterráneo de cauces por la línea de evacuación, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Será necesario obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.
- 11. Dado que la línea de evacuación subterránea cruza la vía pecuaria *Colada del Molino*, de forma previa a la ejecución de las obras el promotor deberá proveerse de la correspondiente autorización de ocupación de vía pecuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo momento se respetarán los terrenos y márgenes legales de la vía pecuaria *Colada del Molino*, garantizando su continuidad y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo
- 12. Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Nunca retirar la tierra vegetal, como máxima garantía de conservación del suelo.



Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- 13. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente.
- 14. Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- 15. Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.
- 16. Programa de Vigilancia Ambiental: se desarrollará el programa de vigilancia ambiental conforme a lo establecido en el Documento Ambiental, incorporando las medidas preventivas y correctoras exigidas en este Informe de Impacto Ambiental que incluyen condiciones establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

17. Será necesaria previa autorización por afección de la línea subterránea de evacuación a la autovía A-601 y carretera CL-601. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) manteniendo el estado que presentaban antes de las actuaciones.



- 18. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.
- 19. Protección del Patrimonio Cultural: para evitar la afección directa sobre el bien arqueológico *El Cerezo* se deberá realizar un retranqueo del vallado perimetral de la planta fotovoltaica. Además, se realizará un control arqueológico de todos los movimientos de tierra del proyecto, que será especialmente intensivo en las zonas próximas a los bienes arqueológicos de *El Cerezo*, *El Cementerio* y *Agradecida*. Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Dado que el proyecto tiene afección indirecta sobre BIC (Bien de Interés Cultural), se recuerda que según el artículo 83 Decreto 37/2007, de 19 abril, por el que se aprueba el reglamento de protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando las actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales afecten directa o indirectamente a un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado será preceptiva la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- 20. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 21. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se somete a votación este asunto, resultando aprobado por unanimidad.



Siendo las diez horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

V° B° EL PRESIDENTE

Fdo.: María Noelia Díez Herrezuelo.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández